

**ESTADO No. 016**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 DE JUNIO de 2021.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>              | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|------------------------------|-----------|---------------|-------------|---|
| AUTO<br>PARCU          | AI1-071           | CI MINAS LA AURORA<br>S.A.S. |           | 01-06-2021    | 444         | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AI7-071, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0398 del 23 de abril de 2021</p> <p>2.2 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a instrucciones técnicas impuestas en visitas de seguimiento y control requeridas mediante el AUTO PARCU-0784 del 15 de julio 2019 y que acogía el informe de visita PARCU-0622 de fecha 8 de julio 2019, como tampoco ha dado cumplimiento a las Instrucciones realizadas el 23 de noviembre de 2020 y relacionadas en el informe de visita de fiscalización integral del CT PARCU 0398 del 23 de abril de 2021, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones a que haya lugar por dichos incumplimientos.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una a las instrucciones técnicas de la visita del 08 de abril de 2021, las cuales se encuentran plasmadas en el ítem 7.2 del informe de visita de fiscalización integral del CT PARCU 0398 del 23 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades, medidas impuestas previamente, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0398 del 23 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 8 de abril de 2021, el titular tendrá los términos establecidos en dicho</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo dispuesto en las normas que regulan la materia.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> </li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                |  |            |     |  |
|---------------|---------|----------------|--|------------|-----|--|
|               |         |                |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | DLC-131 | CATERCOQ LTDA. |  | 01-06-2021 | 445 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLC-131, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0389 del 22 de abril de 2021</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una a las instrucciones técnicas de la visita del 06 al 09 de abril de 2021, las cuales se encuentran plasmadas en el Anexo 1 Acta de Visita de Fiscalización Integral y en el ítem 7.3 del informe de visita de fiscalización integral del CT PARCU 0389 del 22 de abril de 2021, recomendaciones, no conformidades, instrucciones adicionales, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0389 del 22 de abril de 2021, a razón de la inspección minera del 6 al 9 de abril de 2021, el titular tendrá los términos establecidos en dicho informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que con base en los resultados de la Inspección Técnica realizada al área del contrato de concesión DLC-131: SE LEVANTA la medida de suspensión en el nivel 3, ya que se evidenció recuperación de la Bocamina principal, a través de cunetas perimetrales y refuerzo con puertas de madera y atizado.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.4 Informar al titular minero, que en desarrollo de la Inspección Técnica al área del contrato DLC-131, se impuso <b>medida de seguridad</b> desde la abscisa 620 metros del nivel 3 hasta el frente de desarrollo en la Abscisa 670 por presentar aumento de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles CO2 1.56% O2 19.5%, se autorizan los trabajos tendientes a mejorar el circuito de ventilación, únicamente en este tramo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a instrucciones técnicas impuestas en visitas de seguimiento y control, realizadas en el I, II semestre de 2019 y II semestre de 2020:</p> <p style="padding-left: 40px;">MINA EL ALTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar un control de polvo de carbón y realizar el estudio de polvo.</li> <li>• Contar con personal idóneo para firmar permiso de trabajo en alturas.</li> <li>• Requerir al titular minero para que capacite socorredores mineros y auxiliares de salvamento.</li> <li>• Las áreas de trabajos antiguos o abandonados que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal.</li> <li>• Realizar adecuación en la zona de carga del nivel 2.</li> <li>• Realizar acondicionamiento del botadero del nivel tres con barandas de protección para evitar caídas a distinto nivel.</li> <li>• Realizar isométrico ventilación.</li> <li>• Realizar actualización del plan de sostenimiento según el decreto de 1886 del 2015.</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;">MINA LA JEMA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la instalación de cableado anti explosión (Seguridad Intrínseca) y realizar la adecuación de equipos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE.</li> <li>• Presentar la actualización del plan de sostenimiento.</li> <li>• Realizar sostenimiento, mantenimiento de tambor de ventilación · 2 que conecta con el nivel Ocarena 2, próxima labor de salida de emergencia.</li> <li>• Capacitar al personal en primeros auxilios.</li> <li>• Realizar isométrico de ventilación.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes a que haya lugar.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                                |  |            |     |   |
|---------------|---------|--------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                                |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente</li> </ul> <p>2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | EGP-082 | CESAR JULIO SALAZAR<br>CARRERO |  | 01-06-2021 | 446 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0414 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.2 Informar al titular minero, que no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni la respectiva Licencia Ambiental y se encuentra en la etapa contractual de Explotación, razón por la cual presenta una incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje o de Explotación hasta tanto se cuente El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y con la respectiva Licencia Ambiental.</li> <li>Se recomienda UNA VEZ se dé inicio a las labores de Construcción y Montaje o Explotación, se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), como su respectiva implementación.</li> </ul> |

|               |         |                              |  |            |     |   |
|---------------|---------|------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                              |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto No. 1886 y sus normas complementarias una vez inicie labores de Construcción y Montaje o explotación.</li> <li>Se le RECUERDA al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</li> <li>Se recomienda REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | FES-151 | SOCIEDAD ANONIMA TOL<br>COAL |  | 01-06-2021 | 447 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FES-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0442 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.3 del CT PARCU 0442 del 10 de mayo de 2021, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0442 del 10 de mayo de 2021, a razón de la inspección minera del 27 de abril de 2021, el titular tendrá los términos establecidos en dicho informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a Instrucciones técnicas impuestas en la visita técnica realizada el día 06 de diciembre de 2018, visita técnica realizada el día 25 de</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>febrero de 2019; visita técnica realizada el día 21 de junio de 2019; visita técnica realizada el día 01 de diciembre de 2020, por lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el correspondiente informe en el que demuestre el cumplimiento a los requerimientos efectuados; a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y socializar el Plan de emergencia, capacitar en brigadistas, realizar simulacros de evacuación y adecuar refugios de seguridad en las labores subterráneas.</li> <li>• Se debe realizar la recuperación paisajística de los dos botaderos Nivel 0 y Nivel 1.</li> <li>• Se debe continuar con la ampliación de las vías y reforzamiento de puntos críticos del Nivel 1.</li> <li>• Se debe realizar terminar la adecuación en el Nivel 1 instalar la ventilación mecanizada en cumplimiento al 1886/2015, se aclara que la atmosfera minera se encuentra en sus VLP mineros se debe terminar de adecuar las secciones, como se viene realizando.</li> <li>• Realizar reforcé y adecuación con sostenimiento en el punto crítico en la abscisa 130 hasta la 140 (cruce manto 60).</li> <li>• Continuar con las labores de ampliar la sección de la vía y cambio de madera, reforcé en los tramos abscisa 60 a la 80 y de la abscisa manto 40 al manto 50.</li> <li>• Se debe adecuar los techos de las ventilaciones tambores 8 y 10.</li> <li>• Se debe implementar el formato de permiso de trabajo en alturas.</li> <li>• Se debe elaborar el estudio de ruido y vibraciones de la mina y aplicarlo en su sistema de gestión.</li> <li>• Realizar Adecuación Del Botadero Del Nivel 0 (Cero) Estabilizar Con Gaviones Y Trinchos, Realizar Cunetas Perimetrales, Realizar Terraceo.</li> <li>• Instalar Ventilador Con Mayor Potencia E Instalar Ventiladores Aspirantes En Los Tambores De Ventilación Para Controlar Las Concentraciones De CH4 Las Cuales Están Alrededor De 0,8 En El Nivel 26 Norte Cruzada 1 Y Frente Sur 26.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel 1: Instalar Ventilación Principal Mecanizada Para Dar Recuperación Al Nivel 1 (Se Evidencia Derrumbe En La Abscisa 50 Metros).</li> <li>• Realizar El Estudio De Ruido Y Vibraciones.</li> <li>• Capacitar Al Personal En Trabajo Seguro En Alturas.</li> <li>• Realizar El PTS De Trabajo Seguro En Alturas.</li> <li>• Capacitar Al Personal En Competencias Laborales.</li> <li>• Capacitar Al Personal Como Socorredor.</li> <li>• Cumplir con lo establecido en El Plan de Ventilación.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                             |  |            |     |   |
|---------------|---------|-----------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                             |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FKC-081 | JOSE MANUEL BARROSO<br>LEAL |  | 01-06-2021 | 448 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0438 del 10 de mayo de 2021.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.3 del CT PARCU 0438 del 10 de mayo de 2021, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0438 del 10 de mayo de 2021, a razón de la inspección minera del 26 de abril de 2021, el titular tendrá los términos establecidos en dicho informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a instrucciones técnicas impuestas en visitas anteriores, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la visita técnica realizada el día 28 de febrero de 2019:<br/><br/>REQUERIR al titular minero para que tramite ante la autoridad ambiental concesión de aguas y permiso de vertimientos.</li> <li>• visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2020:<br/><br/>Se de continuar con el sellamiento de toda labor inactiva o abandonada.<br/>Actualizar reentrenamiento de socorredores</li> </ul> <p>Por lo anterior, es del caso requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe técnico en el que demuestre el cumplimiento a los requerimientos efectuados.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |           |                                |  |            |     |   |
|---------------|-----------|--------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |           |                                |  |            |     | <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | IGU-08231 | CESAR JULIO SALAZAR<br>CARRERO |  | 01-06-2021 | 449 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-08231, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0416 del 5 de mayo de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.3 del CT PARCU 0416 del 5 de mayo de 2021, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita CT PARCU 0416 del 5 de mayo de 2021, a razón de la inspección minera del 26 de abril de 2021, el titular tendrá los términos establecidos en dicho informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a Instrucciones técnicas impuestas en la visita técnica realizada el día 30 de noviembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la instalación de la pasarela para acceder a las tanquillas de sedimentación.</li> <li>• Capacitar al personal en brigadas contra incendio, primeros auxilios.</li> <li>• Actualizar el PTO e integrar las labores nuevas.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Por lo anterior, se le requiere bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días allegue un informe en el que de cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                                 |  |            |     |   |
|---------------|---------|---------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                                 |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | DCJ-111 | MARISOL COROMOTO<br>DIAZ BASTOS |  | 01-06-2021 | 450 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. DCJ-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0362 del 9 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0362 del 9/04/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 16 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.3 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 1479 del 25/11/2020, de dar cumplimiento a las Instrucciones Técnicas impartidas mediante Informe de Visita de seguimiento No. 1461 del 18 de noviembre de 2020, relacionados en el numeral 4 del informe de visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0362 del 9 de abril de 2021, por lo que es del caso, requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe técnico que de cuenta de las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que es deber del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</li> <li>• Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                                     |  |            |     |  |
|---------------|---------|-------------------------------------|--|------------|-----|--|
| AUTO<br>PARCU | FDC-152 | JORGE ALIRIO PINEDA<br>RODRIGUEZ    |  | 01-06-2021 | 451 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDC-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0371 del 13/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0371 de fecha 13 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>   |
| AUTO<br>PARCU | FEC-162 | CARLOS ALBERTO<br>GUERRERO SANDOVAL |  | 01-06-2021 | 452 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEC-162, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0390 del 22/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0390 de fecha 22 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en las causales de caducidad establecidas en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, así:</p> <p><i>c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u></i></p> <p><i>g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i></p> <p><i>h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;</i></p> <p><i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</i></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se están realizando trabajos de explotación minera en área de Reserva Forestal sin contar con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad ambiental competente, CORPONOR, previa sustracción del área de conformidad con la normatividad ambiental y minera vigentes. Así mismo, las labores realizadas no cumplen con los criterios de diseño y seguridad que garanticen la seguridad de los trabajadores mineros y de la comunidad circundante al área del proyecto minero. Por tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsanen las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.3 ORDENAR LA <b>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</b> de toda actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental, previa sustracción del área de Reserva Forestal, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No.0390 de fecha 22 de abril de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que no podrá ejecutar labores de construcción y montaje y explotación que no hayan sido contempladas y aprobadas en el Programa de Trabajo y Obras (PTO), de lo contrario deberá presentar la actualización del documento técnico, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No.0390 de fecha 22 de abril de 2021.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que deberá implementar, de manera inmediata, un sistema técnico de estabilidad de taludes en el sector donde se ubica el rumbón, de tal manera que se garantice la contención de la ladera y se mantenga la integridad de la vía de acceso a la vereda La Carbonera, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARCU No.0390 de fecha 22 de abril de 2021. Por lo anterior, deberá allegar un Informe Técnico con un cronograma de actividades en el cual se especifique el tipo de labores a realizar.</p> <p>2.6 Informar al Alcalde Municipal de TOLEDO que en el Informe de Visita Integral PARCU 0390 DEL 22 de abril de 2021, se ORDENO dentro del área del Contrato FEC-162, la SUSPENSION INDEFENIDA de toda actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental, al estar realizando labores no autorizadas en área restringida para la minería; por tal razón, tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Así mismo, se requiere al señor Alcalde del municipio de Toledo, para que active las alarmas correspondientes con el Comité Municipal de para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin que se verifique el cumplimiento de lo requerido en el numeral 2.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0390 DEL 22 de abril de 2021, se ORDENO dentro del área del Contrato FEC-162, la SUSPENSION INDEFENIDA de toda actividad</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |   |  |            |     |  |
|---------------|-----------|---|--|------------|-----|--|
|               |           |   |  |            |     | <p>de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Así mismo, en relación con las actividades realizadas sin ningún tipo de manejo ambiental que ponen en riesgo la vida de la comunidad y de la infraestructura vial de acceso a la Vereda La Carbonera del municipio Toledo.</p> <p>2.8 Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Norte de Santander, para que sea veedor del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo por parte de la entidad territorial y demás entes competentes.</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | 04-010-98 | ROBERTO IBARRA<br>REDONDO – BELISARIO<br>IBARRA REDONDO |  | 01-06-2021 | 453 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 04-010-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO IBARRA REDONDO y BELISARIO IBARRA REDONDO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0385 del 21/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0385 de fecha 21 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 Informar al titular que deberá radicar a través de la Plataforma ANNA Minería las Pólizas Única No. 11-43-10100438907 y 11-40-101039938, expedida por Seguros del Estado S.A, para la vigencia de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0385 del 21/04/2021, con el fin de proceder con su aprobación.</p> <p>2.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2019, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0385 del 21/04/2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en la cláusula de caducidad del contrato de pequeña exploración carbonífera N°04-010-98, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del</p> |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros 2019 y 2020 con su plano adjunto en la plataforma ANNAMINERIA ya que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2020, ya que revisado el SGD y el expediente digital no se evidencia dicho cumplimiento.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que mediante auto 1230 de 29 de septiembre de 2020, se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y/o ajustar la licencia ambiental en cuanto a la producción otorgada en licencia ambiental la cual no coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras P.T.O. Revisado el SGD y expediente digital no se evidencia dicho cumplimiento.</li> <li>• Presentar el formato básico minero semestral 2019, el cual revisado el expediente no ha dado dicho cumplimiento.</li> <li>• Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago del I trimestre 2003; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías corregido de acuerdo al precio de Upme; presentar el pago faltante de \$83.563 desde 10/11/2013 correspondiente al III trimestre 2013; el pago faltante de \$ 74.401 desde 30/01/2014 correspondiente al IV trimestre 2013. Revisado el SGD y el expediente digital no se evidencia dicho cumplimiento</li> </ul> <p>Revisado el sistema de gestión documental, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.7 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |                  |               |  |            |     |  |
|---------------|------------------|---------------|--|------------|-----|--|
|               |                  |               |  |            |     | <p>estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>2.8 Recordar al titular minero que para que sea viabilizada la solicitud de prórroga del contrato 04-018-98 el titular deberá demostrar estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del título minero.</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 121-93 (GDDI-03) | SOPROMIN LTDA |  | 01-06-2021 | 454 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 121-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOPROMIN LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0426 del 06/05/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0426 de fecha 06 de mayo de 2021.</b></p> <p>2.2 Informar al titular que a través de la Plataforma ANNA Minería se procederá a APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 42-40-101036162 y la Póliza de cumplimiento No 42-44-101131739. Radicada en la plataforma de AnnA minería con Número de Evento 226767, expedida por Seguros del Estado S.A, aceptadas para el periodo comprendido el 01 de abril de 2021 al 01 de abril de 2022, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0426 del 06/05/2021.</p>   |

|            |                  |               |  |            |     |  |
|------------|------------------|---------------|--|------------|-----|--|
|            |                  |               |  |            |     | <p>2.3 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0426 del 06/05/2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA, en virtud de lo establecido en las cláusulas contractuales, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0426 del 06/05/2021.</li> <li>• Realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0426 del 06/05/2021.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0758 del 28 de Julio de 2020., referente a la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del programa de trabajos e inversión (PTI)</li> <li>• Licencia ambiental.</li> </ul> <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada a través de <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, deberá ser radicada a través de la Plataforma ANNA minería, para que pueda ser evaluada de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO PARCU | 122-93 (GDDI-02) | PROMEXCO S.A. |  | 01-06-2021 | 455 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PROMEXCO S.A., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0436 del 10/05/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0436 de fecha 10 de mayo de 2021.</b></p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.2 Informar al titular minero que a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 42-40-101036166 y la Póliza de cumplimiento No 42-44-101131753. Radicada en dicha plataforma con Número de Evento 226771, expedida por Seguros del Estado S.A, aceptadas para la vigencia de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0436 del 10/05/2021.</p> <p>2.3 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0436 del 10/05/2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en la cláusula de multas del contrato minero 122-93, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegue las correcciones del formato básico minero anual 2009, adicionalmente el plano de labores, requerido mediante AUTO PARCU No 1936 DE 04/12/2014. Los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0436 del 10/05/2021.</li> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0436 del 10/05/2021.</li> <li>• La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, debido a que no se encuentran firmados por el titular.</li> <li>• Realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0582 del 27 de Julio de 2020, referente a la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia ambiental.</li> </ul> <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada a través de <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, deberá ser radicada en la Plataforma ANNA Minería, con el fin que se proceda a su evaluación de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |     |  |  |            |     |   |
|---------------|-----|--|--|------------|-----|---|
|               |     |  |  |            |     | <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 455 | LADRILLERA MERKAGRES<br>DE COLOMBIA S.A.S. |  | 01-06-2021 | 456 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 455, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0370 del 13/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0370 de fecha 13 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 1270 del 07 de octubre de 2020, en la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007 y 2008, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I – II – III – IV trimestre de 2011., por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. Por lo cual, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los requerimientos contractuales en mora.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que las obligaciones allegadas con posterioridad a la generación del concepto Técnico PARCU-0370 de fecha 13 de abril de 2021, serán evaluadas posteriormente.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|                       |            |  |  |                   |            |  |
|-----------------------|------------|--|--|-------------------|------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>472</p> | <p>SOCIEDAD DISEÑOS<br/>CERAMICOS S.A.</p> |  | <p>01-06-2021</p> | <p>457</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 472, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DISEÑOS CERAMICOS S.A., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0387 de fecha 21 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015, radicado el 19 de febrero de 2016, con número de solicitud 20169070007562, dado que dio cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU- 1403 del 11 de noviembre de 2016, el formato se evidencio firmado por el representante legal y profesional que lo refrenda, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</p> <p>2.3 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciado el formulario y la producción fue reportada en cero (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la póliza minero ambiental a través de la Plataforma Anna minería, de conformidad con los parámetros establecidos en el Concepto Técnico PARCU-0387 del 21 de abril de 2021.</li> <li>• El formato básico minero anual 2006 con su respectivo plano de labores y el formato básico minero semestral del año 2007, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital no se observa su presentación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021. Dicha presentación se debe efectuar a través de la Plataforma ANNA minería.</li> <li>• Realizar la presentación del formato básico minero anual 2019 con su respectivo plano de labores actualizado, por la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> </ul> |
|-----------------------|------------|--|--|-------------------|------------|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la presentación del formato básico minero anual 2020 con su respectivo plano de labores actualizado, por la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Realizar la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2008, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado en el formulario no cumple con lo establecido por la UPME en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, \$16.692,58/ton; de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado en el formulario no cumple con lo establecido por la UPME en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, \$16.692,58/ton; de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 24 de enero de 2020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO PESOS M/CTE (\$6.421), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 04 de diciembre de 2019, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>Corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el formulario de declaración no se encuentra refrendado por el representante legal, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.460), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 24 de agosto de 2020 y adicionalmente el formulario no viene refrendado por el representante legal, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>• Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$520), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 13 de noviembre de 2020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>• Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>• Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 19 de abril de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> <li>• Realizar el pago del faltante al pago de visita de fiscalización del II semestre de 2012 en la suma de (\$23.594) VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M CTE, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0387 del 21/04/2021.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 1403 del 11 de noviembre de 2016 en el sentido de allegar recibo de pago por concepto de faltante al pago de visita de fiscalización del II semestre de 2012, esto es, la suma de (\$23.594) VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M CTE.</p> <p>2.6 Informar al titular del contrato 472, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                                  |  |            |     |   |
|---------------|---------|----------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                                  |  |            |     | 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.   |
| AUTO<br>PARCU | ELN-083 | SOCIEDAD MINA<br>PALOQUEMAO LTDA |  | 01-06-2021 | 458 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0404 del 29/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0404 de fecha 29 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al IV trimestre 2018, II trimestre 2019 y III, IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0404 del 29/04/2021.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que los radicados realizados en la Plataforma ANNA minería, dando cumplimiento a la presentación de formatos básicos mineros, serán evaluados a través de dicha herramienta.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FCC-834 | DARIO ADELMO NOVA<br>ACOSTA      |  | 01-06-2021 | 459 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-834, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DARIO ADELMO NOVA ACOSTA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0403 del 29/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0403 de fecha 29 de abril de 2021.</b></p>  |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>2.2 Aceptar, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 19 de febrero de 2021 por un valor de \$ 1.352.863 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.3 Aceptar, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 19 de febrero de 2021, por un valor de \$ 1.456.638 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.3 Aceptar, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje allegado por el titular el día 19 de febrero de 2021, por un valor de \$1.509.695 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.4 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001989 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 21 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2021, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.5 Aceptar, los faltantes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 por un valor de \$ 3.115; II trimestre de 2017 por un valor de \$ 48.667; III trimestre de 2017 por un valor de \$ 76.779; IV trimestre de 2017 por un valor de \$ 14.861; IV trimestre de 2017 por un valor de \$ 124.331 más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.6 Aceptar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.7 Aceptar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.8 Aceptar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.9 Aceptar, el pago por concepto de visita de Fiscalización del año 2013, por Valor de \$ 4.232.846 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0403 del 29/04/2021.</p> <p>2.10 Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma ANNA MINERIA.</li> <li>• El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021.</li> <li>• Aclaración al pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se puede verificar la información sobre las toneladas comercializadas para el título en referencia con respecto al recibo de pago presentado por valor de \$63.690.598 con fecha de aplicación del 20 de abril de 2020. Por lo que se <b>REQUIERE</b> al titular para que allegue una relación de los pagos realizados por titulares con ese comprobante de pago.</li> <li>• Aclaración al pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se puede verificar la información sobre las toneladas comercializadas para el título en referencia con respecto al recibo de pago presentado por valor de \$35.575.406 con fecha de aplicación del 11 de julio de 2020. Por lo que se <b>REQUIERE</b> al titular para que allegue una relación de los pagos realizados por titulares con ese comprobante de pago.</li> </ul> <p>Es de advertir, que hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto, no serán aceptadas las obligaciones en relación con los Formularios de Declaración y pagos de regalías.</p> <p>2.11 Informar al titular minero, que El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU-0556 del 23 de julio de 2020 y AUTO PARCU 0287 del 12 de marzo de 2014, referente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al ajuste de la Licencia Ambiental toda vez que en la última actualización de PTO SE APROBO un inclinado que no fue contemplado anteriormente en el proyecto y se avaló un aumento de los volúmenes de producción.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                                      |  |            |     |   |
|---------------|---------|--------------------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                                      |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de los formatos básicos mineros anuales 2010, 2011, 2013 y 2015 y los formatos básico semestrales 2010, 2011 y 2013.</li> <li>• La presentación de los formatos básicos mineros anuales y semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019.</li> <li>• La presentación del faltante de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 por un valor de \$ 26.060, más intereses que se generen desde el 01 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago y la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>Por lo anterior, en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>2.12 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FDG-147 | SOCIEDAD MINERA LA<br>RINCONADA LTDA |  | 01-06-2021 | 460 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDG-147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA LA RINCONADA LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0402 del 29/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0402 de fecha 29 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 APROBAR los formatos básicos mineros anual 2014, semestral y anual 2015 toda vez que se encuentran bien diligenciado y se reportan en ceros (0), lo anterior de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0402 del 29/04/2021.</p> <p>2.3 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago. de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0402 del 29/04/2021.</p>  |

|               |         |                                    |  |            |     |  |
|---------------|---------|------------------------------------|--|------------|-----|--|
|               |         |                                    |  |            |     | <p>2.4 Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros radicados a través de la Plataforma ANNA Minería, 21608-0 de 19 de febrero de 2021, por el cual el titular radico formato básico minero año 2017, 21610-0 de 19 de febrero de 2021, por el cual, el titular radico formato básico minero año 2019 y 21611-0 de 19 de febrero de 2021, por el cual, el titular radico formato básico minero año 2020 en la plataforma ANNA MINERIA, serán evaluados en dicha plataforma.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | FG7-161 | SOCIEDAD MINERA<br>PALOQUEMAO LTDA |  | 01-06-2021 | 461 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0408 del 30/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0408 de fecha 30 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 ACOGER el concepto técnico 084 de 19 de abril de 2012 donde se APRUEBA los formatos básicos mineros semestral y anual 2008, 2009, 2010 y semestral 2011, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0408 del 30/04/2021.</p> <p>2.3 APROBAR los formatos básicos mineros semestrales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y se reportan en ceros (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0408 del 30/04/2021.</p> <p>2.4 APROBAR los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0408 del 30/04/2021</p> |

|               |         |                                |  |            |     |  |
|---------------|---------|--------------------------------|--|------------|-----|--|
|               |         |                                |  |            |     | <p>2.5 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III, IV trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y se reporta en cero (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0408 del 30/04/2021.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros, presentados a través de la Plataforma ANNA Minería mediante radicados: 22720-0 de 05 de marzo de 2021, por el cual, el titular radico el formato básico minero anual 2019, 22723-0 de 05 de marzo de 2021, por el cual, el titular radico el formato básico minero anual 2020 en la plataforma ANNA MINERIA, serán evaluados a través de esa Plataforma.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que mediante auto 1239 de 29 de septiembre de 2020, su solicitud de acuerdo de pago en relación con los valores de canon superficiario, pendientes de pago, se remitió al grupo de cobro coactivo</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FHV-153 | SOCIEDAD C.I. EXCOMIN<br>S.A.S |  | 01-06-2021 | 462 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD C.I. EXCOMIN S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0405 del 29/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0405 de fecha 29 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2018; I, II, III, IV del año 2019; I, II, III, IV del año 2020 y I del año 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0405 del 29/04/2021.</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma ANNA MINERIA.</li> <li>• Presentar las correcciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001981, expedida por Seguros del Estado S.A y con vigencia hasta el 12 de agosto de 2021., dado que debe venir firmada por el tomador, igualmente se informa al titular minero que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU-0570 del 23 de julio de 2020, se efectuaron requerimientos referente a Licencia Ambiental, revisado través la Plataforma habilitada ANNA minería, se evidencia que no se ha dado cumplimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                |   |  |                   |            |  |
|-----------------------|----------------|---|--|-------------------|------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>GGPF-03</p> | <p>LUIS AUGUSTO BENÍTEZ<br/>NIETO</p>           |  | <p>01-06-2021</p> | <p>463</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGPF-03, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0375 del 14/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0375 de fecha 14 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I del año 2020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0375 del 14/04/2021.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en la cláusula de caducidad del contrato minero GGPF-03, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II – III - IV del año 2020; I del año 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular de la Licencia de Explotación GGPF-03, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>HBWK-05</p> | <p>YOLANDA FLOREZ<br/>PABON, PASCUAL FLOREZ</p> |  | <p>01-06-2021</p> | <p>464</p> | <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0399 de fecha 23 de abril de 2021.</b></p>   |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>2. Informar al titular minero, que mediante AUTO PARCU–1211 del 21 de septiembre de 2020, se realizó los siguientes requerimientos a los cuales no le ha dado cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de la actualización Programa de Trabajo y Obras (PTO).</li> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al 2016 y 2019 y Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2016 y 2018.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al II trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019, soporte de pago del saldo faltante por valor de \$199.882 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018, soporte de pago y certificado de exportación correspondientes al I trimestre de 2018</li> </ul> <p>por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>3. Informar al titular minero, que cuentan con un saldo mayor pagado de \$48.770 pesos por concepto de regalías.</p> <p>4. Informar al titular minero, que en acto administrativo separado se dará respuesta al radicado No 20201000578902 de fecha 17 de julio de 2020, de solicitud de prórroga del contrato N ° HBWK-05.</p> <p>5. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>6. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                             |  |            |     |   |
|---------------|---------|-----------------------------|--|------------|-----|---|
|               |         |                             |  |            |     | <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | HCF-081 | JOSE RAMIRO ACEVEDO<br>ROZO |  | 01-06-2021 | 465 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0420 del 05/05/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0420 de fecha 5 de mayo de 2021.</b></p> <p>2.2 Informar al titular minero que se aprobará la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101002278, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 11 abril de 2021 al 11 de abril de 2022, la cual técnicamente CUMPLE y se encuentra radicada en la plataforma ANNA minería, mediante evento 223103 del 19 de abril de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0420 del 05/05/2021. Dicha aprobación se dará a través de ANNA Minería.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del III trimestre de 2019, II, III y IV trimestre de 2020 de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0420 del 05/05/2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar en la plataforma ANNA Minería; el FBM anual de 2018 para realizar la respectiva reevaluación del mismo y los FBM correspondientes a: anual de 2019 y anual de 2020.</li> </ul> |

|               |                     |                                       |  |            |     |  |
|---------------|---------------------|---------------------------------------|--|------------|-----|--|
|               |                     |                                       |  |            |     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del I trimestre de 2021.</li> <li>• Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del I trimestre de 2020 de las 4429,85 toneladas reportadas de carbón térmico tipo exportación.</li> </ul> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.6 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO<br>PARCU | DONJUANA<br>HHRI-04 | CONSORCIO MINERO LA<br>NUEVA DONJUANA |  | 01-06-2021 | 466 | Una vez verificado el expediente digital del título minero HHRI-04 (DONJUANA), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA , conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0376 del 15/04/2021:  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0376 de fecha 15 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al III trimestre 2019, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0376 del 15/04/2021.</p> <p>2.3 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al I trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0376 del 15/04/2021.</p> <p>2.4 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al II trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0376 del 15/04/2021.</p> <p>2.5 ACOGER el concepto técnico 0417 de 20/04/2020, que aprueba, acoge y acepta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acepta el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Aprueba los formatos básicos mineros anuales 2014 y 2015.</li> </ul> <p>2.6 ACOGER el concepto técnico 1612 de 12/12/2019 en el cual se APRUEBAN los formatos básicos 2017 y 2018.</p> <p>2.7 ACEPTA los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre 2012., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0376 del 15/04/2021.</p> <p>2.8 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y/o ajustar la licencia ambiental en cuanto a la producción otorgada en licencia ambiental la cual no coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras P.T.O.</li> <li>• Presentar la corrección del formato básico minero semestral y anual 2013 ya que lo reportado en regalías no coincide con lo reportado en el formato, presentar el formato básico minero semestral 2014 ya que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</li> <li>• Presentar los formatos básicos mineros 2019 y 2020 con su plano adjunto en la plataforma ANNAMINERIA ya que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento.</li> <li>• Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre 2020, ya que revisado el SGD y el expediente digital no se evidencia dicho cumplimiento</li> </ul> <p>2.9 Informar al titular minero, que deberá radicar la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales a través de la Plataforma ANNA Minería con el fin de que se proceda con su revisión y aprobación.</p> <p>2.10 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |                           |  |            |     |   |
|---------------|-----------|---------------------------|--|------------|-----|---|
|               |           |                           |  |            |     | <p>2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | ICQ-08165 | TEJAR SANTA MARIA<br>LTDA |  | 01-06-2021 | 467 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TEJAR SANTA MARIA LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0407 del 30/04/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No.0407 de fecha 30 de abril de 2021.</b></p> <p>2.2 ACEPTAR al titular minero, las siguientes obligaciones contractuales&gt;:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I – II – III - IV del año 2012 y 2013.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres I del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El titular minero tiene un saldo a favor de \$176.250, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El titular minero tiene un saldo a favor de \$23.083, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El titular minero tiene un saldo a favor de \$19.362, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> <li>el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El titular minero tiene un saldo a favor de \$18.688, de conformidad con lo recomendado en el CT 0407 del 30/04/2021.</li> </ul> <p>2.3 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 1231 del 26 de agosto de 2014 - por cuanto debe por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, la suma de VEINTIOCHO pesos (\$28).</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 0382 del 09 de abril de 2014, Correspondiente presentar recibo de pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 30 de enero de 2012 al 29 de enero de 2013, un valor total de (\$1.998.541), más los intereses generados desde el 29 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 0382 del 09 de abril de 2014, Correspondiente presentar recibo de pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de enero de 2013 al 29 de enero de 2014, un valor total de (\$2.078.949)., más los intereses generados desde el 29 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 0382 del 09 de abril de 2014, Correspondiente presentar recibo de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de enero de 2014 al 29 de enero de 2015, un valor total de (\$2.172.404)., más los intereses generados desde el 29 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• Presentar la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 24.788.654) correspondiente al 10% de la etapa de explotación.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 0382 del 09 de abril de 2014 correspondiente a los formatos básicos mineros semestrales de los años 2011 y 2012.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 0382 del 09 de abril de 2014 correspondiente a los formatos básicos mineros anual del 2012 con su respectivo plano de labores.</li> <li>• Dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 0846 del 10 de octubre de 2011.</li> <li>• Realizar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.650), más los intereses causados desde el 12/06/2020 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2015 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$54.031), más los intereses causados desde el 26/12/2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 1376 del 09 de noviembre de 2016 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 0842 del 30 de septiembre de 2016, faltante al pago de regalías correspondiente al IV trimestre 2015 la suma de (\$5.351) CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M /CTE, generando intereses desde el día 25 de febrero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 1733 del 08 de noviembre de 2018 que acogió el Concepto Técnico No. 1376 del 29 de octubre de 2018 - NO APROBAR Y REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, para que allegue el faltante de las regalías del PRIMER trimestre del 2018, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.184 PESOS), más los intereses que se le causen desde el 28 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago desde el 28 de septiembre de 2018.</li> <li>Dar cumplimiento a lo establecido en el AUTO PARCU No. 1733 del 08 de noviembre de 2018 que acogió el Concepto Técnico No. 1376 del 29 de octubre de 2018 - NO APROBAR Y REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, para que allegue el faltante de las regalías del II trimestre del 2018, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 464), más los intereses que se le causen desde el 28 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre II del año 2019.</li> <li>Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas Silíceas correspondientes al trimestre III del año 2019.</li> <li>Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre IV del año 2019.</li> <li>Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas y arenas silíceas correspondientes al trimestre I del año 2020,</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000721912 en fecha del 10 de septiembre de 2020, argumentan la presentación del periodo, revisado los archivos no fue adjuntado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre II del año 2020, teniendo en cuenta que el precio base a liquidación UPME, no corresponde con lo pactado para el periodo a declarar.</li> <li>• Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre III del año 2020, teniendo en cuenta que el precio base a liquidación UPME, no corresponde con lo pactado para el periodo a declarar y adicionalmente el formulario no fue refrendado por el gerente.</li> <li>• Presentar la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al trimestre IV del año 2020, teniendo en cuenta que no fue diligenciado el valor de la UPME y adicionalmente el formulario no fue refrendado por el gerente.</li> <li>• Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas y arenas silíceas correspondientes al trimestre I del año 2021.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                  |   |  |                   |            |  |
|-----------------------|------------------|---|--|-------------------|------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>IDO-15341</p> | <p>INGRID MAGRETTE<br/>CALVO GELVEZ</p> |  | <p>01-06-2021</p> | <p>468</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-15341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0410 del 03/05/2021:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARCU No. 0410 de fecha 3 de mayo de 2021.</b></p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0410 del 03/05/2021.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001970 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A a través la Plataforma habilitada Anna minería, este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, se evidencia que no ha realizado su presentación, para posteriormente impartir su aprobación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0410 del 03/05/2021.</li> <li>• El formulario de liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. Ya que, revisado el sistema de gestión documental, no se evidencia su cumplimiento, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0410 del 03/05/2021.</li> <li>• La presentación de los formularios de liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0410 del 03/05/2021.</li> </ul> <p>2.4 Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0909 del 27 de agosto de 2020, el ajuste del formato básico minero anual 2016. El ajuste solicitado se debe realizar a través de la Plataforma ANNA minería, por lo</p> |
|-----------------------|------------------|---|--|-------------------|------------|--|

|               |     |                       |  |            |  |  |
|---------------|-----|-----------------------|--|------------|--|--|
|               |     |                       |  |            | <p>que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.6 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |  |
| AUTO<br>PARCU | 386 | HERNAN OLARTE VILLATE |  | 01-06-2021 | 469  | <p><b>2.1. Informar al titular minero</b>, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 386, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0400 del 27 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0400 del 27 de abril 2021.</p> |

|            |     |                     |            |     |  |
|------------|-----|---------------------|------------|-----|--|
|            |     |                     |            |     | <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b>, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0400 del 27 de abril de 2021.</p> <p><b>2.4 Informar al titular minero</b>, que no dio cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 1457 del 13/11/2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque no fue plasmado en el acta de visita y con lo evidenciado en campo y revisado el expediente las producciones reportadas se encuentran por encima de la producción aprobada en el PTO, por tal se le recomienda al titular ajustar el programa de trabajos y obras PTO de acuerdo a la producción. Plazo otorgado treinta (30).</li> </ul> <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones a que haya lugar con ocasión al incumplimiento relacionado.</p> <p><b>2.5 Informar al titular minero</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.6. Informar al titular minero</b>, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0400 del 27 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 386.</p> <p><b>2.7.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> |
| AUTO PARCU | 420 | HECTOR JULIO SUAREZ | 01-06-2021 | 470 | <p><b>2.1. Informar al titular minero</b>, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 420, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0395 del 23 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>   |

|               |         |  |  |            |     |  |
|---------------|---------|--|--|------------|-----|--|
|               |         |  |  |            |     | <p><b>2.2. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0395 del 23 de abril 2021.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero, dar</b> cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0395 del 23 de abril de 2021.</p> <p><b>2.4 Informar al titular minero</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0395 del 23 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 420.</p> <p><b>2.6.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> |
| AUTO<br>PARCU | GCVK-07 | LUIS ARGENIS JAIMES -<br>DANIEL ALFONSO JAIMES<br>– LAURENTINO |  | 01-06-2021 | 471 | <p><b>2.1. Informar al titular minero</b>, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GCVK-07, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0394 del 23 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0394 del 23 de abril 2021.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que no debe suspender las labores de explotación sin justa causa y además informar a la autoridad competente cuando inicien las labores de explotación y Dar cumplimiento con lo relacionado en el PTO, Licencia Ambiental, al decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad en minería cielo abierto, decreto 1072 del 2015 SG-SSTR.</p> <p><b>2.4 Informar al titular minero</b>, que no dio cumplimiento a los requerimientos emitidos en la última visita realizada el 23/10/2020, donde el titular del contrato No. GCVK-07 debió allegar un informe</p>   |

|            |           |                          |  |            |     |  |
|------------|-----------|--------------------------|--|------------|-----|--|
|            |           |                          |  |            |     | <p>donde se justifique o aclare el motivo de la inactividad dentro del área del contrato por más de 6 meses, por lo que en acto administrativo separado se evaluara dicho incumplimiento y se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0394 del 23 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No GCVK-07.</p> <p><b>2.6.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>  |
| AUTO PARCU | IFE-09401 | NELSON PALOMINO VELANDIA |  | 01-06-2021 | 472 | <p><b>2.1. Informar al titular minero</b>, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. IFE-09401, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0441 del 10 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0441 del 10 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero</b>, bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos señalados en el informe de visita SEL que se está acogiendo, dichos términos se empezaran contar al día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, dar cumplimiento, en los términos concedidos, con las Instrucciones técnicas, no conformidades y medidas preventivas y de seguridad, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0441 del 10 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.4 Informar al titular minero</b>, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No presento plan de mejoramiento de las instrucciones técnicas plasmadas en visita el 28 de octubre de 202 requeridos en el AUTO PARCU-1467, por el cual SE ACOGE Informe de Visita PARCU-1448 (12/11/2020) (visita realizada el día 28/10/2020).</li> <li>No ha dado cumplimiento en presentar las obligaciones requeridas en el informe de visita de fiscalización N° 1289 DE 24 DE OCTUBRE DE 2019.</li> </ul> |

|               |           |                             |  |            |     |  |
|---------------|-----------|-----------------------------|--|------------|-----|--|
|               |           |                             |  |            |     | <p><b>2.5 Informar al titular minero</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>2.6. Informar al titular minero</b>, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0441 del 10 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. IFE-09401.</p> <p><b>2.7.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>   |
| AUTO<br>PARCU | JG3-16392 | ALICANTO COLOMBIA<br>S.A.S. |  | 01-06-2021 | 473 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> que solo se mantiene la medida de suspensión ordenada mediante Auto PARCU-17 del 23 de febrero de 2021 de fecha 3 de agosto de 2020, respecto a los frentes de explotación identificados en el Concepto Técnico GSC-ZN-000055 cuyas dimensiones, características o métodos de explotación no se desarrollan conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO vigentes y la Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>El titular minero podrá desarrollar en el área concesionada, labores mineras que cumplan con lo dispuesto en el instrumento técnico y ambiental, (Las dimensiones de los frentes de explotación serán de 15 m de ancho por 30 de largo, con una profundidad de 5 m.) de lo que se deberá informar a la autoridad minera previo a su inicio, mediante informe técnico en el que se señale a la autoridad minera las características y ubicación de las mimas, con el fin de ejercer las labores de fiscalización integral.</p> <p><b>2.2 Dar alcance al numeral 2.2 del Auto PARCU-394 del 23 de abril de 2021, notificado mediante el estado No. 014 del 27 de abril de 2021 el cual quedará así:</b></p> <p><b>DAR INICIO</b> al procedimiento de <b>CADUCIDAD</b>, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 por el incumplimiento señalado en el presente auto, respecto al literal c) del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no realizar de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas, al haber desarrollado labores mineras sin observancia de las condiciones establecidas en el Programa de Trabajos y Obras PTO vigente y en la Licencia Ambiental otorgada por</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por lo que concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que el titular minero allegue informe técnico en el que se evidencie haber subsanado las faltas que le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘Aseguradora Solidaria De Colombia., con número de póliza No. 660-4994000000335-0, cuya vigencia es hasta el 15 de marzo de 2022, copia del presente acto administrativo en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 DE JUNIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta